Este Periódico se publica los Lunes, Miérvoles y Sabados de cada semuna.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

TUME ATER DE AUGUSTUS CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 30 de noviembre próximo pasado dice al Exemo. Sr.

Capitan general del distrito lo que sigue:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente: - He dado cuenla la Reina (Q. D. G) del espediente instruido en este Ministerio à consecuencia de la real orden de 17 de junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas, dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos à obligaciones militares en el período de 1834 à 1843, y desde 18/14 en adelante: S. M. se lia enterado; y teniendo presente que las dificultades que se oponen à la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique, no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el insorme emitido por el Intendente general militar, y con el dictamen del Tribunal supremo de Gueria y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes:

1,2 Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pagadurias militares las obligaciones activas de guerra, y en consideracion á que segun lo dispuesto en reales ordenes de 30 de setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar les gefes de les cuerpes de la asistencia de las partidas é individuos comisionades fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, asi civil como militar podrá disponer por si pago alguno á las clases de guerra, á no ser los socorros à desertores aprehendidos, ó presentados ensermos procedentes de hospital, y cualquier

otro individuo o seccion, que por circunstancias especiales y estraordinarias, que habrán de acreditarse no haya podido recibir directamente de la pagaduría militar respectiva, ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro à lo puramente necesario hasta llegar à la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su rula.

2.ª Los tesoreros y depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las pagadurias militares que en los casos de que se trata faciliten caudales à obligaciones de guerra en virtud de recibo pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla serán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, se senala para que los Ayuntamientos soliciten, por conducto del apoderado general de la provincia, la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar las tropas

3.ª Las dependencias del tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya comisario de guerra, antes de verificar el pago, y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto, y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar à que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.

4.ª En donde haya comisario de guerra, o quienejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente, sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este gefe de hacfenda militar, cuidará bajo su responsabilidad, de que los recibos se dén con la debida separacion, claridad y exactitud.

5. De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones exijirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la

Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6. La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan, cuidará de que se lleve à efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los

inconvenientes que le impidan.

Y 7.4 Las medidas que comprenden las reglas antecedentes, se trasmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su siel observancia à las dependendencias y corporaciones à que se refieren, como tambien à los Inspectores y Directores de las armas y Capitanes generales de distrito para que no haya resistencias en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles, que cuenten con la administracion del ejército, siempre que en un caso estremo se vean obligados à disponer algun pago por cuenta de obligaciones de guerra. - De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletin oficial de esa provincia (Cáceres) para que llegue à conocimiento de quienes corresponda. Badajoz 13 de diciembre de 1845. = El Coronel gefe de E. M.,

Ramon Martinez de Campos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habiendo fallecido en la noche del 20 último el Capitan graduado D. Francisco Carmona, Habilitado de retirados de la provincia, nombrado para igual encargo en el próximo año de 1846 á virtud de eleccion general; se hace preciso para proceder al nuevo nombramiento del que ha de reemplazarle, remitan á esta Comandancia de mi cargo inmediatamente los señores Gefes, Oficiales y demas clases pasivas de la misma, sus Votos respectivos à favor de la persona que gusten los represente y desempeñe aquel cometido.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y conocimiento de los interesados á quienes comprende. Cáceres 22 de diciembre de 1845. = El Brigadier Co-

mandante general, Manuel de Ena.

Comision del culto y clero del Arzobispado de Toledo.

No habiendo concurrido todavia varios párrocos y fábricas, á cobrar lo que les pertenece por sus asignaciones en el tercio vencido fin de abril del presente año, ni dado razon si lo han recibido de sus Ayuntamientos, entorpeciendo con esto la cuenta que dehe rendir esta Comision à la Conta- que se pondián de manifiesto en el acto de la su-

en dicho primer tercio, y sin cuyo requisito no se puede proceder al pago del segundo; se les previe. ne, que si en el término preciso y perentorio de i quince dias, no se presentan en esta Comision á y percibir lo que les corresponde, ó acreditar lo que tienen recibido de sus Ayuntamientos; no percibiran sus haberes, hasta que se haya satisfecho à to. dos los demas el segundo tercio.

Asimismo, teniendo noticia esta Comision que à consecuencia de lo prevenido en la real orden de 12 de setiembre último, se ha satisfecho à va. rios parrocos y fabricas por sus Ayuntamientos, las asignaciones que les corresponden por el todo ó parte de los dos restantes tercios; se previent a los parrocos y mayordomos de fabrica, exijan de los referidos Ayuntamientos certificacion en forma de las cantidades que por este concepto les hayan sido abonadas por las oficinas de la hacienda pública, à fin de abonarlas ó cargarselas esta Comision en cuenta del presupuesto de esta Diocesis.

Toledo 18 de de diciembre de 1845. =Juan Fer-

nandez Alonso, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se inserta la subasta para la adquisicion de 70,000 resmas de papel para el sellado de los años de 1847 y 48.

La Direccion general de rentas Estancadas con

fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

En la gaceta de este dia núm. 4110 se publica la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general el dia 20 de enero próximo para la adquisicion de setenta mil resmas de papel con destino al sellado de los años de 1847 y 48, y c n el objeto de que tenga la mayor publicidad dispondrá V. S. se reproduzca en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndonse inmediatamente un ejemplar del que comprenda la publicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 23 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de real orden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848. que ha de celebrarse el dia 20 de enero próximo en la direccion general de rentas estancadas á presencia del director general, de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del espresado dia, y bajo las condiciones signientes:

La hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39

rs 32 mrs. vn. por cada resma.

2. El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales à las muestras duria general del Reino, de la recibido y pagado ba ta, y concluido, éste rubricará dichas muestras.

cada una; y 5500 resmas de cuarta clase o florete I que decidirá la cuestion definitivamente. bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su su-

perficie y trasparencia.

4.ª Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuara en cinco plazos por partes ignales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de 1 primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 1500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una à otra, à contar el vencimiento de la primera en enero de 1847.

5.ª Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, seà obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de antiapacion; pero sin derecho á reclamar la admision

le mayor número que las estipuladas.

6.ª El papel se reconocerá por el director, conador y maestro de labores de la fabrica del sello presencia del contratista o persona que le repreunte. Aquellos calificarán si se halla aireglado á as muestras aprobadas y reune todas las cualidales espresadas en las condiciones 2.º y 3.º; y haandolo admisible, se recibirá seguidamente en s almacenes de la fábrica bajo la responsabiliad de dichos funcionarios, pasando aviso el dimeter de la misma à la direccion general de reus estancadas con nota espresiva del número de mas y de sus clases que se admitan en cada econocimiento, y espidiéndose por el contador n el V.º B.º del mismo director el correspon-Mente certificado por duplicado, de que facilitará al contratista, consignando con la debida esecilicacion el resultado que tenga el acto. El pase verificará sobre los productos de esta renta libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha. 7.ª No se admitirá papel que no sea igual á las destras respectivas, y tenga por consigniente las idades estipuladas. Si los empleados de la filea que lo reconozcan en los términos prescrien la condicion anterior hallasen algunas resis, aunque no exactamente iguales á las muescon diferencias meramente accidentales que impidan su útil aplicacion segun su clase res-

3º Las cantidades y clases de papel serán las linlas; en este caso se nombrarán por el contratissiguientes: 700 resmas de primera clase o vitela la dos peritos que, en union con el director y superior con la marca trasparente primera cluse maestro de labores de la fábrica, declaren si dipeso de 12 libras castellanas cada ima: 5000 res- chas diferencias pueden afectar el precio del pamas de segunda clase o florete superior, con la pel, graduando entonces la rebaja que debe hacermarca segunda clase y peso de 11 libras castella- l se en cada resma, habida consideracion al deménas cada una: 58,800 resmas de tercera clase ó frito que aquel tenga respecto al estipulado. Si dis-Aurete bueno con peso de 102 libras castellanas | cordasen estes peritos, la direccion nombrará otro

8.ª El papel que se admita en la fábrica del sello por curuta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la hacienda pública.

9 a El papel madmisible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica

por la parte superior de la resma.

10.ª El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten desectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fabrica, en virtud de certificacion de la contaduria del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como madmisibles.

11.ª Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, a cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que esprese las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exijirsele aquellos.

12. Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.ª, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó

como mejor estime. The substitute

13.ª Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán à beneficio de la fábrica.

14. Seran de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fabrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15.ª El contratista asegurará el complimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de Sau Fernando ó en el de Isabel II. Si pretiriese hacer el depósito en metálico se le

admittrá por la cantidad de 175,000 rs.

16.ª Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce o las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por si mismos, si concurren a su propio nombre, o acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro. en la cual espresarán su allanamiento sin reserva ni escepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber liva, ni den justo motivo para dejar de admi- l hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no lleuen todos los requisitos es. presados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17.ª Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una a otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

18.ª El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que espresa la condicion 15.ª, y la bacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de diciembre de 1845. = Diego Lo-

pez Ballesteros.

CIRCULAR NUMERO 166.

Se previene el modo y forma con que deben dar los contribuyentes las relaciones para et repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles; y se manifiesta haber ejemplares impresos de las mismas en todas las espendedurias de rentas estancadas de la provincia.

Al circular por medio del boletin estraordinario de 21 del corriente una parte de la real instruccion de 6 de este n'es sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, he prevenido, que los Ayuntamientos no deben admitir ninguna relacion de los propietarios, colonos, inquilinos, arrendatarios y aparceros que no se halle estrictamente arreglada à los modelos circulados con el mismo boletin tanto en su forma cuanto en su espresion. No seria sacil conseguir este propósito en que se interesa la brevedad y uniformidad que se necesita tanto para que los peritos puedan hacer sin confusiones y con facilidad las evaluaciones, cuanto para las comprobaciones que ha de practicar la administracion de contribuciones directas de la provincia, si se dejase à discrecion de cada individuo formar à su manera las relaciones omitiendo o aumentando casillas y haciendo alteraciones que no es posible consentir, mayormente cuando el término es corto puesto que desde el 1.º al 21 de enero han de presentar dichas relaciones por duplicado. Sad des habita atamaticamento

Y en atencion à que las imprentas de esta capital se estan ocupando en la tirada de ejemplares necesarios para surtir à todos los pueblos de la provincia; deseando que los interesados à quienes !

acomode proveerse de relaciones impresas para dar las suvas respectivas puedan adquirirlas en los mismos pueblos, he acordado que su espendicion se verifique en las administraciones y estanços de tabacos desde los primeros dias del próximo enero.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del boletin oficial para la comun inteligencia. Càceres 23 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay.

He said almos the energy proce with the

mall's cu specifica an deingips, color

TRIBLE THE SALE SALE SALE SALES

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente emplazo, cito y llamo por tercera vez à Francisco Diaz, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado à oir la sentencia que ha recaido en la causa por infiden. cia como carabinero, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 20 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoria, Juan Francisco Campos. STRUKST PRESENT AND A BUILT

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Caceres.

Venta de frutos.

El dia 1.º de enero próximo hasta las doce de su mañana se ejecutara remate en esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde de 149 sanegas 5 celemines 2 cuartillos de trigo existentes en referida ciudad, à precio de 13 rs. fanega. Cáceres diciembre 14 de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

En la noche del dia 8 de diciembre corriente se estravió en Miajadas una muleta quincena, pelo pardo, hozo negro que tira à mobino y despuntada la criu de la cola. Se suplica à la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso à D. Bartolomé Muñoz, vecino de dicha villa, quien ofrece la correspondiente gratificaciou.

En el Arroyo del Puerco el 14 de diciembre corriente se estravió un caballo castaño, de seis cuartas y media de alzada, paticalzado del pie izquierdo, mordido de la misma maza, un hoyo por cima y estrella en frente, de 6 años; su dueño Fernando Perez, de dicho pueblo.

THE CIPIE IN 1841 1941